



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 22 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2024 16:57:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000822-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los escritos de fecha 13 de mayo y 21 de mayo del 2024, presentados por la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui, jueza superior y presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Proveído N° 000500-2024-P-CSJAN-PJ del 14 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito de fecha 13 de mayo del 2024, la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui, jueza superior y presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita licencia con goce de haber por el día 16 de mayo del 2024, dado que en la referida fecha se le ha programado una cita médica en la clínica Internacional de la ciudad de Lima, conforme se advierte del correo que adjunta a su escrito.

Tercero.- En atención a la petición formulada, este despacho emitió el Proveído N° 000500-2024-P-CSJAN-PJ del 14 de mayo del 2024 a fin de requerir a la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui la presentación de la documentación pertinente que acredite su efectiva atención médica en aras de resolver lo conveniente.

Cuarto.- A razón de lo requerido, la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui, a través del escrito de fecha 21 de mayo del 2024, regulariza su solicitud de licencia con goce de haber por cita médica por el día 16 de mayo del 2024 con la documentación que adjunta: Constancia de atención suscrita por la Dra. Marina Elena Salazar Diaz con CMP N° 22164, acreditando con ello la consulta médica del día 16 de mayo del 2024; receta médica prescrita y boletas de venta por conceptos relacionados a su atención médica; toda documentación expedida el día 16 de mayo del 2024 en los formatos de la clínica Internacional. Por otra parte, la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui solicita licencia por salud por el día 17 de mayo del 2024, a razón de que tras su atención médica con la Dra. Jessica Vásquez Solsol [cirujano dentista, con COP N° 15087], la misma le otorgó descanso por 24 horas, conforme se advierte del documento que obra en autos, asimismo, se observa la receta médica que se le prescribió.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En mérito a lo expuesto, resulta pertinente anotar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02480-2008-PA/TC, fundamento 5º precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7º de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13º de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Sexto.- En esa línea, la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Séptimo.- En ese contexto, el artículo 8º inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9º, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Octavo.- Por su parte, el artículo 24º del Decreto Legislativo N.º 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Noveno.- En ese contexto, y en revisión de la documentación descrita en el considerando cuarto de la presente resolución, se acredita que la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui tuvo una cita médica el día 16 de mayo del 2024, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder -en vía de regularización- la licencia petitionada con goce de haber por motivos de salud -cita médica- con eficacia anticipada al día antes mencionado.

Décimo.- Asimismo, se observa que la magistrada recurrente fue atendida el 17 de mayo del año en curso por la Dra. Jessica Vásquez Solsol -cirujano dentista-, quien le otorgo descanso por 24 horas, conforme se advierte del documento que obra en autos; al respecto, se debe señalar que el artículo 24 de la Ley General de Salud establece que pueden emitir certificados médicos los profesionales de la medicina, estando los mismos sujetos a la vigilancia de los colegios profesionales correspondientes, sea el Colegio Médico del Perú, el Colegio de Obstetricas del Perú o el Colegio Odontológico del Perú.

Undécimo.- En cuanto a este último punto, resulta necesario anotar que, a nivel jurisprudencial, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la sentencia recaída en la Casación N° 12943-2014, Lima, ha dado validez a los certificados médicos particulares, señalando que estos demuestran la existencia de un motivo real que justifica la ausencia al centro laboral. En esa línea, con la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 7779-2018, Callao, se distinguen los siguientes términos: i) descanso médico: incapacidad laboral en forma temporal, producida por una enfermedad o accidente, que imposibilita al trabajador a prestar en forma normal su tarea cotidiana; ii) reposo: se entiende como reposo, el período de descanso laboral que determine el médico ante un trabajador que sufre alguna dolencia con el fin de que recupere su estado de salud; y iii) incapacidad física: autorización otorgada por el médico a un trabajador, con el fin de que se abstenga de realizar sus actividades laborales por adolecer de enfermedad.

Duodécimo.- Además, en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de septiembre del 2018, se concluye que para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del informe en comento, independientemente del formato en el que se encuentre, siendo los siguientes:

- Nombres y apellidos del paciente: Se verifica, en el documento de autos que contiene el descanso prescrito, el nombre de la magistrada.
- Diagnóstico descriptivo o en CIE 10: Se detalla el CIE 10 y el diagnóstico de la magistrada recurrente tras su atención médica odontológica.
- Período de incapacidad [fecha de inicio y de fin]: Por el día 17 de mayo del 2024 [24 horas].
- Fecha de otorgamiento del certificado médico: 17 de mayo del 2024.
- Firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC: De la revisión de la ficha RENIEC de la Dra. Jessica del Pilar Vásquez Solsol, se cumple con tal requisito.
- Sello legible del profesional de la salud tratante: Se consigna el sello legible del médico tratante, Dra. Jessica del Pilar Vásquez Solsol, con C.O.P. N° 15087, quien se encuentra registrada en el buscador nacional de cirujanos dentistas del portal web del Colegio Odontológico del Perú.

Es menester precisar que la presentación de dicho certificado se basa en el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decimotercero.- En consecuencia, de la documentación adjunta a la solicitud materia de autos, se acredita que la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui, se encontró delicada de salud; por lo que, su médico tratante le prescribió descanso médico, lo cual imposibilita al trabajador a prestar en forma normal las labores propias de su cargo, conforme se establece en la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 7779-2018, Callao; siendo así, al haberse verificado que el documento adjunto cumple con los requisitos establecidos en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC, corresponde conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a la magistrada recurrente, con eficacia anticipada al día 17 de mayo del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud –cita médica- en vía de regularización a favor de la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui, jueza superior y presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al día 16 de mayo del 2024.

Artículo Segundo.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización a favor de la magistrada Melicia Aurea Brito Mallqui, jueza superior y presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al día 17 de mayo del 2024, a razón del descanso médico que se le prescribió.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

